



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIII

11 de Noviembre de 2005

Núm. 205

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).		presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Financieras.	15328
P.L. 20-II		Proposiciones de Ley (Pp.L.).	
ENMIENDA a la Totalidad, con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.	15326	Pp.L 5-IV	
ENMIENDA a la Totalidad, con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006.	15327	INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	15329
P.L. 21-II		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	15331
ENMIENDA a la Totalidad, con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta,		Pp.L 5-V	
		DICTAMEN de la Comisión de Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	15334	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
Pp.L 5-VI		Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).	
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno al Dictamen de la Comisión de Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.	15341	P.O.C. 629-I ¹	
		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a razones de la renuncia a una ayuda del Ministerio de Medio Ambiente para realizar actividades formativas con las pymes agrarias de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 191, de 27 de septiembre de 2005.	15343
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.		P.O.C. 646-I ¹	
Acuerdos.		RETIRADA de la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel Fuentes López, relativa a Consejo Asesor del Instituto Tecnológico Agrario, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 191, de 27 de septiembre de 2005.	15343
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el Calendario de Plenos para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2005.	15342		
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2005.	15342		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 20-II****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2005, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de

Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, P.L. 20-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006. Y ello de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El Gobierno del Partido Popular ha presentado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006 con el objetivo, dicen, de conseguir un crecimiento económico similar al previsto para el conjunto de España. La Comunidad, probablemente, crecerá el próximo año probablemente más de lo que lo está haciendo este año. La previsión de un mayor crecimiento económico en el conjunto de España y la implicación económica del Gobierno del Estado en la Comunidad, con crecimiento de la inversión de un 17%, contribuirá a que también nuestra Comunidad crezca más el próximo año. No obstante los datos estimados por la Consejería nunca se han aproximado a la realidad y dudamos que podamos crecer al mismo ritmo que el conjunto de España si nos atenemos al escaso impulso de la acción económica de la Junta de Castilla y León.

La Comunidad de Castilla y León ha tenido un retraso de crecimiento económico respecto de España en los últimos años. No creemos que el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad para el año 2006 contribuya de manera importante a conseguir un cambio de tendencia en el crecimiento de la producción y, por lo tanto, acorte las distancias con España y reduzca progresivamente la necesidad de muchos jóvenes de buscar su oportunidad profesional y de empleo fuera de nuestra Comunidad. A pesar de los buenos datos de crecimiento del empleo en España y en la Comunidad la tendencia histórica a no seguir el ritmo de crecimiento del conjunto de España y el escaso impulso a la inversión productiva que se observa en el Presupuesto de la Comunidad no inducen al optimismo.

El Presupuesto renuncia a la concertación de operaciones de crédito para incrementar el capital público. Si al gran esfuerzo inversor del Estado el año próximo en nuevas infraestructuras hubiéramos añadido un esfuerzo similar en la Comunidad podríamos cambiar la tendencia económica de la Comunidad.

Los gastos corrientes crecen en mayor proporción que los de capital sin que se introduzcan nuevos servicios a los ciudadanos que lo justifiquen. No se nota ningún esfuerzo por economizar gasto superfluo ni una orientación a la mejora de la eficacia del gasto que permita concentrar éste en políticas eficaces de desarrollo económico.

Aunque este año el presupuesto de ingresos por impuestos gestionados por la Comunidad se aproxima más a la realidad, no lo hace aún del todo si tenemos en cuenta la evolución de los mismos en lo que va del

año 2005. En cualquier caso, los impuestos están creciendo por encima del crecimiento nominal del PIB y contribuyen a aumentar la presión fiscal sobre los ciudadanos de la Comunidad. La presión fiscal aumenta año tras año sin que observemos una eficaz gestión de los gastos que financian.

El esfuerzo del Estado en materia de financiación de la sanidad no se refleja en modo alguno en este Presupuesto, que utiliza estos recursos adicionales para financiar gastos no sanitarios. De hecho la mayor parte del crecimiento del Presupuesto de la Comunidad para el año 2006 se debe a los acuerdos de la sanidad del Gobierno con las Comunidades Autónomas.

No son los Presupuestos que la Comunidad necesita al no abordar un cambio en las políticas a desarrollar para solucionar los problemas que se derivan de los desequilibrios territoriales y poblacionales de la Comunidad.

No han tenido en cuenta las medidas contenidas en la Estrategia de Lucha contra la Despoblación recientemente aprobada en las Cortes y conocida desde antes del verano por la Junta. Ni el informe económico financiero, ni ninguna de las memorias indican que en la elaboración de los Presupuestos se haya tenido en cuenta este problema. No hay novedades en este Presupuesto dignas de mención que indiquen lo contrario.

Tampoco abordan con decisión unas políticas que mejoren los recursos necesarios para acometer el Pacto Local con garantías de tal denominación para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos de las múltiples Entidades Locales de Castilla y León.

En las políticas sociales, si nos atenemos a los objetivos que se indican en la memoria descriptiva de los programas del gasto, un año más, no son capaces de cubrir las necesidades en formación y empleo, vivienda, prestaciones básicas y otras que necesitan los ciudadanos de Castilla y León. Siendo de destacar, en contraste con lo realizado por el Estado y con la enorme preocupación ciudadana sobre estas políticas, que los recursos destinados en el Presupuesto para vivienda se reducen.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista solicita la devolución del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006 a la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña 8 de noviembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2005, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario

Mixto al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006, P.L. 20-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 en relación con el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, presenta ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2006, presentado por la Junta de Castilla y León, por ser contrario a los principios y espíritu del proyecto de ley, proponiendo la devolución del mismo a la Junta de Castilla y León.

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

Portavoz G.P.Mixto

P.L. 21-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 8 de noviembre de 2005, ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Medidas Financieras, P.L. 21-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD del Proyecto de Ley de Medidas Finan-

cias de la Comunidad de Castilla y León para el año 2006. Y ello de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El proyecto de Ley de Medidas Financieras que ha remitido a las Cortes de Castilla y León el Gobierno se extralimita, como viene siendo habitual, en sus finalidades e implica, de nuevo, una ordenación inadecuada de diversos aspectos relacionados con la capacidad normativa de la Comunidad.

El Gobierno del Partido Popular aprovecha un año más el proyecto de Ley para modificar Leyes sin debate presupuestario específico en las Cortes: Ley de Hacienda, Ley de creación de la Agencia de Desarrollo Económico, Ley de Urbanismo, Ley de Ordenación del Territorio o la Ley de Caza de Castilla y León.

El Grupo Parlamentario Socialista considera que no hay ningún motivo que acredite la urgencia necesaria para modificar las citadas Leyes por este procedimiento y que las modificaciones que se introducen en la mayoría de las Leyes pueden y deben realizarse con los trámites parlamentarios normales.

El Proyecto de Ley no tiene en cuenta las recomendaciones y observaciones que ha realizado el Consejo Consultivo de Castilla y León.

No es respetuosa con las Cortes de Castilla y León al modificar de forma trascendente todo el entramado institucional y empresarial dedicado a la incentivación económica sin una Ley específica que pudiera ser discutida con tiempo, como se hizo en su día con la creación de la Agencia de Desarrollo Económico.

El Proyecto de Ley mantiene beneficios fiscales en el Impuesto de la Renta, en el de Sucesiones y en Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de vivienda en ciertos municipios en función del tamaño y su distancia de las capitales de provincia. Es un criterio discriminatorio para el resto y para muchos municipios que tienen igualmente problemas de crecimiento poblacional y que quedarán excluidos. Igualmente sucede con la nueva deducción por alquiler que se introduce en esta Ley.

Al mismo tiempo aunque aumentan las reducciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones siguen sin tener en cuenta la renta de los herederos y el volumen de patrimonio a heredar.

En el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se deflacta, por primera vez el tramo de la tarifa sobre la que tiene competencias la Comunidad después de haber rechazado sistemáticamente propuestas del Partido Socialista en esa dirección y se actualizan las deducciones establecidas anteriormente. No obstante el importe de esas deducciones sigue siendo escasa para conseguir los objetivos que se pretenden, sin tener en cuenta, además, que muchos ciudadanos de rentas bajas no acceden a las mismas por no tener que declarar en el citado impuesto.

El Proyecto de Ley se excede en la determinación de las subvenciones que no se concederán por procedimiento de concurrencia competitiva. Se intenta obviar la necesidad de regular por Ley los procedimientos de concesión de subvenciones exceptuados de concurrencia competitiva al amparo de lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en vigor en su totalidad por el retraso evidente en elaborar una legislación específica en la Comunidad, y que ha puesto en ilegalidad una gran parte de los procedimientos de concesión de las subvenciones en el año 2005 por la Junta de Castilla y León.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista solicita la devolución del Proyecto de Ley de Medidas Financieras a la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña 8 de noviembre de 2005.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

Proposiciones de Ley (Pp.L.).

Pp.L. 5-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 5-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de octubre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, integrada por los Procuradores D. Juan Castaño Casanueva, D. Manuel Fuentes López, D. Antonio Losa Torres, D. José Antonio de Miguel Nieto y D. Joaquín Otero Pereira, ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Antes de entrar en el estudio pormenorizado de la Proposición de Ley, la Ponencia adoptó el criterio de que aquellas enmiendas sobre las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por el propio Procurador que las presentó o por los ponentes del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por estos, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

ANTECEDENTES

- La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda incorporar el texto de los Antecedentes como Exposición de Motivos.

ARTICULO ÚNICO

Apartado 1

- La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

Apartado 2

- La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Popular no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se traslada a Comisión para su debate y votación.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, enumerar el último párrafo como letra g). Asimismo, acuerda sustituir la palabra “efectuadas”, que figura al final de ese apartado, por “afectadas”.

Apartado 3

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 4

- La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir artículo 20 por artículo 20.1, y enumerar los tres últimos párrafos con las letras a), b) y c), respectivamente.

Apartado 5

- La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por sus proponentes.

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar dos nuevos párrafos al artículo 23, que resultan del siguiente tenor literal:

“Cuando la Consejería lo estime necesario dicha infracción llevará aparejada la obligación de reponer la parcela a su estado inicial, ejecutándose subsidiariamente por parte de la Administración y con cargo al infractor las obras necesarias para ello, si éste no las hiciera por sí mismo.

En ningún caso las citadas obras o mejoras serán valoradas a efectos del expediente de concentración parcelaria”.

Apartado 6

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 7

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 8

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 9

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 10

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir mayúsculas a las palabras: Registro y Propiedad que aparecen a continuación de “... dichos títulos en el Registro de la Propiedad”, y al final del apartado: “Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad”.

Apartado 11

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir mayúsculas a las palabras: Registro y Propiedad que aparecen a continuación de “La inscripción de los títulos de concentración en el Registro de la Propiedad”. Asimismo, la palabra “Notario” que aparece al final del apartado debe figurar con minúscula: “notario”.

Apartado 12

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, no incorporar el contenido de este apartado a la Proposición de Ley de Reforma. En consecuencia, queda suprimido el mismo.

Apartado 13

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir mayúsculas a las palabras: Municipio, Entidad, Local y

Menor que aparecen a continuación de “... y si esta no existiera al Municipio o Entidad, Local y Menor correspondiente, ...”.

Apartado 14

- La Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir mayúsculas a las palabras: Registro y Propiedad que aparecen a continuación de “... y, si esta no existiera al Municipio, Entidad Local Menor, Comunidades de Regantes u otras Entidades o Corporaciones de Derecho Público”.

Apartado 15

- La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Popular ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. Como consecuencia de esta aceptación el punto 1 de este apartado queda redactado así:

“1. Cuando como consecuencia de los cambios experimentados en las explotaciones o en la infraestructura de la zona ya concentrada, pueda mejorarse sustancialmente la estructura de aquella mediante una nueva concentración, la Consejería, oídos el Ayuntamiento, las Juntas Agropecuarias Locales, las Comunidades de Regantes u otras Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios si existieran en la zona, y las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la misma, queda facultada para ordenarla, siempre que la soliciten la mayoría de los propietarios o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del setenta y cinco por ciento de la superficie a concentrar”.

Apartado 16

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 17

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

Apartado 18

- No se han presentado enmiendas a este apartado.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar una nueva Disposición Transitoria.

“19. Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas de los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en Planes de mejoras territoriales y obras aprobados con

anterioridad que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Órdenes de aprobación de los Planes”.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Octubre de 2005.

Fdo.: *Juan Castaño Casanueva*

Fdo.: *Manuel Fuentes López*

Fdo.: *Antonio Losa Torres*

Fdo.: *José Antonio de Miguel Nieto*

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACIÓN GLOBAL DE LA LEY 14/1990, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos catorce años desde la entrada en vigor de la ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, esta ha sufrido diversas modificaciones tanto a través de leyes de medidas económicas, fiscales y administrativas como de otras normas sectoriales.

Sin embargo, tras este periodo de aplicación, se han podido apreciar la conveniencia de afrontar una modificación global en esta Ley de forma que, manteniendo las líneas generales de la regulación, se introduzcan elementos que incrementen su eficacia.

En este sentido, se ha considerado la conveniencia de facilitar los procedimientos de participación de las organizaciones agrarias, dotándolas de una mayor iniciativa en los procesos de concentración, a la vez que se incrementan sustancialmente las funciones de las Juntas Agropecuarias Locales.

Igualmente, la reforma está encaminada a introducir parámetros de interés social y agrario en los trabajos de concentración por delante de los criterios de ordenación meramente cronológicos que se siguen en la actualidad. La modificación de la Ley prevé además una mejora en los procedimientos de formalización de la concentración estableciendo plazos máximos para cada una de las fases hasta su inscripción en los registros de la propiedad.

La reforma actualiza también las cuantías de las sanciones previstas en la Ley a fin de incrementar la eficacia de la misma.

Por último y con la finalidad de realizar un seguimiento global de los trabajos de concentración y reconcentración parcelaria en la Comunidad se procede a la creación de una Comisión en la que participa tanto la administración agraria como los representantes de los profesionales del sector.

Por ello, se formula la siguiente PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACIÓN GLOBAL DE LA LEY 14/1990, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN:

Artículo único:

1. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 7 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria estarán presididas, con voto de calidad, por el Delegado territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, que podrá delegar en otra persona con rango igual o superior al de Jefe de Servicio. Será Vicepresidente el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería o funcionario en quien delegue. Formarán parte de ella, como Vocales, el Registrador de la Propiedad, el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del distrito a quien por turno corresponda, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue; 2 ingenieros del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona; los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales correspondientes; 3 representantes de los agricultores de la zona y uno más en representación de la Junta de Trabajo de Concentración Parcelaria; y un representante de las organizaciones agrarias legalmente constituidas designado por aquella que ostente la mayoría en el ámbito provincial según los resultados de las últimas elecciones a Cámaras Agrarias que se hubieran celebrado.

2. Se da la siguiente redacción al artículo 17 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 17

La Consejería podrá asimismo promover la concentración parcelaria en los casos siguientes:

a) Cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de gravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente o necesaria.

b) Cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona.

c) Cuando lo soliciten las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la provincia en la que se encuentre la zona a concentrar.

d) Cuando lo soliciten las Juntas Agropecuarias Locales de la zona a concentrar.

e) Cuando lo soliciten un número de agricultores que supongan más del 50% del censo agrario de la zona a concentrar.

f) Cuando exista un proyecto de transformación en regadío o modernización de los riegos existentes en la zona.

g) Cuando por causa de la realización de una obra pública o cualquier otra actuación que comporte la expropiación forzosa de sectores importantes de la zona, se haga necesaria la concentración parcelaria para reordenar la propiedad y reorganizar las explotaciones agrarias afectadas.

3. Se añade un nuevo artículo 17 bis a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

Artículo 17 bis.

La priorización en el inicio de los trabajos de concentración en las distintas zonas se realizará en función de los parámetros sociales y/o agrarios que concurran en las mismas.

4. Se da la siguiente redacción al artículo 20.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 20.1

1. La publicación de la norma declarando de utilidad pública la concentración parcelaria atribuirá a la Dirección General la facultad de instalar hitos o señales, la de promover la asistencia a las reuniones de las comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en multa de 150 euros a 600 euros los que cometan las infracciones siguientes:

a) Los que impidan o dificulten la instalación de hitos o señales.

b) Los que dificulten los trabajos de investigación y clasificación de la zona.

c) Los que incumplan el plan de cultivos y aprovechamientos que se señale para la misma.

5. Se da la siguiente redacción al artículo 23 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 23

La realización de cualquier tipo de obra o mejora no autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería

en las parcelas sujetas a concentración parcelaria, una vez publicada la norma que declare la utilidad pública de la misma, será sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, que será impuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de esta Ley.

Cuando la Consejería lo estime necesario dicha infracción llevará aparejada la obligación de reponer la parcela a su estado inicial, ejecutándose subsidiariamente por parte de la Administración y con cargo al infractor las obras necesarias para ello, si éste no las hiciera por sí mismo.

En ningún caso las citadas obras o mejoras serán valoradas a efectos del expediente de concentración parcelaria.

6. Se da la siguiente redacción al artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 53

Cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos más de cinco años desde la última de ellas, sin que por la generalidad de los propietarios se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo, mediante decreto de la Junta de Castilla y León se podrá iniciar nuevamente la concentración parcelaria, siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan más de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar.

7. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

“La toma de posesión provisional podrá realizarse con independencia del estado de ejecución de las obras en la zona de concentración.”

8. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 55 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, la Administración podrá imponer multas de hasta 600 euros a quienes no permitan la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En caso de reincidencia las sanciones se podrán elevar hasta 6.000 euros. El procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 20.3.

9. Se da la siguiente redacción al artículo 57 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 57

Firme el acuerdo a que se refiere el artículo 44, la Dirección General, en el plazo máximo de seis meses, extenderá y autorizará el acta de reorganización de la propiedad, donde se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración o fincas de reemplazo, con las circunstancias necesarias para la inscripción de las mismas en el registro de la propiedad. Se consignarán también en este documento los derechos distintos del dominio existentes sobre las antiguas parcelas, o parcelas de procedencia, que impliquen posesión de las mismas y la finca de reemplazo sobre la que hayan de recaer tales derechos, determinada por los interesados, o, en su defecto, por la Dirección General, relacionándose asimismo los demás derechos reales y situaciones jurídicas que hayan podido ser determinados en el período de investigación y la finca sobre la que hayan de establecerse. Se consignarán igualmente los derechos reales que queden constituidos sobre las fincas de reemplazo en garantía de obligaciones contraídas con la Comunidad Autónoma u otros organismos públicos con ocasión de la concentración.

10. Se da la siguiente redacción al artículo 58 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 58

El acta de reorganización de la propiedad será protocolizada por el notario que haya formado parte de la Comisión Local o por el que le haya sustituido en el plazo máximo de seis meses desde su remisión por la Dirección General, y las copias parciales que expida, que podrán ser impresas, servirán de título de dominio a los participantes en la concentración, correspondiendo a la Dirección General promover la inscripción de dichos títulos en el Registro de la Propiedad. Para su protocolización con el acta, se remitirá al notario un plano de la zona concentrada, autorizado por la Dirección General. Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad.

11. Se da la siguiente redacción al artículo 59 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 59

La inscripción de los títulos de concentración en el Registro de la Propiedad se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 68 de la presente Ley, y deberá producirse en el plazo máximo de seis meses desde su protocolización por el notario.

13. Se da la siguiente redacción al apartado 1 b) del artículo 67 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

b) Realizar en ellas obras de restauración del medio natural. Cuando ese sea su destino, se valorarán por la Consejería y se entregará el importe a la Junta Agropecuaria Local y si esta no existiera al Municipio o Entidad Local Menor correspondiente, que deberán aplicarlo a fines que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona. Su conservación será obligación de las entidades indicadas.

14. Se da la siguiente redacción al apartado 1 c) del artículo 67 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

c) Adjudicarlas a la Junta Agropecuaria Local y si esta no existiera al Municipio, Entidad Local Menor, Comunidades de Regantes u otras Entidades o Corporaciones de Derecho Público, que agrupen a una parte sustancial de los participantes en la concentración, para que las destinen obligatoriamente a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona y, fundamentalmente, a la conservación de las obras que les fueren entregadas. Podrán, también, ser subastadas por la Dirección General, entregándose a las entidades indicadas el precio del remate, que será aplicado a fines análogos a los anteriores.

15. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Cuando como consecuencia de los cambios experimentados en las explotaciones o en la infraestructura de la zona ya concentrada, pueda mejorarse sustancialmente la estructura de aquella mediante una nueva concentración, la Consejería, oídos el Ayuntamiento, las Juntas Agropecuarias Locales, las Comunidades de Regantes u otras Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios si existieran en la zona, y las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la misma, queda facultada para ordenarla, siempre que la soliciten la mayoría de los propietarios o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca más del setenta y cinco por ciento de la superficie a concentrar.

16. El artículo 72 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León queda sin contenido.

17. Se da la siguiente redacción al artículo 73 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 73

Excepcionalmente y de forma justificada, la Consejería podrá contratar la realización de dichos trabajos con empresas públicas o privadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contrata-

ciones de las administraciones públicas, salvo que de forma fehaciente, con anterioridad al decreto, y con las mismas mayorías establecidas en el artículo 16, los propietarios de la zona manifestaran su disconformidad con este procedimiento. Corresponderá a la Dirección General la dirección y aprobación de los referidos trabajos.

18. Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con la finalidad de tener conocimiento periódico de la situación en que se encuentra la medida estructural de concentración y reconcentración parcelarias y de los trabajos anuales que en esta materia se realicen en la Comunidad de Castilla y León, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la Comunidad Autónoma y por representantes de la administración regional agraria en los términos que reglamentariamente se establezca.

19. Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas de los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en Planes de mejoras territoriales y obras aprobados con anterioridad que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Ordenes de aprobación de los Planes.

Pp.L. 5-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 5- V.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de octubre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: José Manuel Fernández Santiago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACIÓN GLOBAL DE LA LEY 14/1990, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurridos catorce años desde la entrada en vigor de la ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, esta ha sufrido diversas modificaciones tanto a través de leyes de medidas económicas, fiscales y administrativas como de otras normas sectoriales.

Sin embargo, tras este periodo de aplicación, se han podido apreciar la conveniencia de afrontar una modificación global en esta Ley de forma que, manteniendo las líneas generales de la regulación, se introduzcan elementos que incrementen su eficacia.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN GLOBAL DE LA LEY 14/1990, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En este sentido, se ha considerado la conveniencia de facilitar los procedimientos de participación de las organizaciones agrarias, dotándolas de una mayor iniciativa en los procesos de concentración, a la vez que se incrementan sustancialmente las funciones de las Juntas Agropecuarias Locales.

Igualmente, la reforma está encaminada a introducir parámetros de interés social y agrario en los trabajos de concentración por delante de los criterios de ordenación meramente cronológicos que se siguen en la actualidad. La modificación de la Ley prevé además una mejora en los procedimientos de formalización de la concentración estableciendo plazos máximos para cada una de las fases hasta su inscripción en los registros de la propiedad.

La reforma actualiza también las cuantías de las sanciones previstas en la Ley a fin de incrementar la eficacia de la misma.

Por último y con la finalidad de realizar un seguimiento global de los trabajos de concentración y reconcentración parcelaria en la Comunidad se procede a la creación de una Comisión en la que participa tanto la administración agraria como los representantes de los profesionales del sector.

Por ello, se formula la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN GLOBAL DE LA LEY 14/1990, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN:

Artículo único:

1. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 7 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria estarán presididas, con voto de calidad, por el Delegado territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, que podrá delegar en otra persona con rango igual o superior al de Jefe de Servicio. Será Vicepresidente el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería o funcionario en quien delegue. Formarán parte de ella, como Vocales, el Registrador de la Propiedad, el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del distrito a quien por turno corresponda, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue; 2 ingenieros del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona; los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales correspondientes; 3 representantes de los agricultores de la zona y uno más en representación de la Junta de Trabajo de Concentración Parcelaria; y un representante de las organizaciones agrarias legalmente constituidas designado por aquella que ostente la mayoría en el ámbito provincial según los

Artículo único:

1. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 7 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Las Comisiones Locales de Concentración Parcelaria estarán presididas, con voto de calidad, por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, que podrá delegar en otra persona con rango igual o superior al de Jefe de Servicio. Será Vicepresidente el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería o funcionario en quien delegue. Formarán parte de ella, como Vocales, el Registrador de la Propiedad, el Notario de la zona o, no habiendo determinación de zonas notariales, el del distrito a quien por turno corresponda, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente o funcionario en quien delegue; dos ingenieros del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona; los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales correspondientes; los Presidentes de las Juntas Agropecuarias Locales, si estuviesen constituidas en la zona; tres representantes de los agricultores de la zona y uno más en representación de la Junta de trabajo de Concentración Parcelaria; y, un representante de las organizaciones agrarias legalmente

resultados de las últimas elecciones a Cámaras Agrarias que se hubieran celebrado.

2. Se da la siguiente redacción al artículo 17 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 17

La Consejería podrá asimismo promover la concentración parcelaria en los casos siguientes:

a) Cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de gravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente o necesaria.

b) Cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona.

c) Cuando lo soliciten las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en la provincia en la que se encuentre la zona a concentrar.

d) Cuando lo soliciten las Juntas Agropecuarias Locales de la zona a concentrar.

e) Cuando lo soliciten un número de agricultores que supongan más del 50% del censo agrario de la zona a concentrar.

f) Cuando exista un proyecto de transformación en regadío o modernización de los riegos existentes en la zona.

g) Cuando por causa de la realización de una obra pública o cualquier otra actuación que comporte la

constituidas con implantación en la zona elegido por ellas.

Si existieran en la zona Comunidades de Regantes u otras Corporaciones de Derecho Público, con fines específicamente agrarios, sus Presidentes formarán parte de la Comisión Local, como Vocales. En el caso de que el ámbito territorial de las Comunidades de Regantes se extienda más allá del perímetro de la zona a concentrar, las designaciones de Vocales corresponderán a los representantes locales de dichas Comunidades, si los hubiere, con competencia sobre los sectores objeto de concentración.

Actuará como Secretario de la Comisión Local, con voz y voto, un funcionario del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería con actuación en la zona que desempeñe puesto para el que se requiera el título de licenciado en derecho.

2. Se da la siguiente redacción al artículo 17 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León

Artículo 17

La Consejería podrá asimismo promover la concentración parcelaria en los casos siguientes:

a) Cuando la dispersión parcelaria se ofrezca con acusados caracteres de gravedad en una zona determinada, de tal modo que la concentración se considere más conveniente o necesaria.

b) Cuando, ante la Consejería, lo insten los Ayuntamientos correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona.

c) Cuando la transformación en regadío o la modernización del existente en la zona, haga necesaria la concentración parcelaria de la misma, con el fin de adecuar la distribución de la propiedad a la nueva estructura resultante de las obras de regadío a realizar. Cuando por causa de la realización de una obra pública o cualquier otra actuación que comporte la expropiación forzosa de sectores importantes de la zona, se haga necesaria la concentración parcelaria para reordenar la propiedad y reorganizar las explotaciones agrarias afectadas.

expropiación forzosa de sectores importantes de la zona, se haga necesaria la concentración parcelaria para reordenar la propiedad y reorganizar las explotaciones agrarias afectadas.

3. Se añade un nuevo artículo 17 bis a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

Artículo 17 bis.

La priorización en el inicio de los trabajos de concentración en las distintas zonas se realizará en función de los parámetros sociales y/o agrarios que concurran en las mismas.

4. Se da la siguiente redacción al artículo 20.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 20.1

1. La publicación de la norma declarando de utilidad pública la concentración parcelaria atribuirá a la Dirección General la facultad de instalar hitos o señales, la de promover la asistencia a las reuniones de las comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en multa de 150 euros a 600 euros los que cometan las infracciones siguientes:

- a) Los que impidan o dificulten la instalación de hitos o señales.
- b) Los que dificulten los trabajos de investigación y clasificación de la zona.
- c) Los que incumplan el plan de cultivos y aprovechamientos que se señale para la misma.

5. Se da la siguiente redacción al artículo 23 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 23

La realización de cualquier tipo de obra o mejora no autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería en las parcelas sujetas a concentración parcelaria, una vez publicada la norma que declare la utilidad pública de la misma, será sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, que será impuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de esta Ley.

Cuando la Consejería lo estime necesario dicha infracción llevará aparejada la obligación de reponer la

4. Se da la siguiente redacción al artículo 20.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 20.1

1. La publicación de la norma declarando de utilidad pública la concentración parcelaria atribuirá a la Dirección General la facultad de instalar hitos o señales, la de promover la asistencia a las reuniones de las comisiones, la de exigir los datos que los interesados posean o sean precisos para la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, y la de establecer un plan de cultivos y aprovechamientos de la zona mientras se tramita el expediente de concentración.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en multa de 150 euros a 600 euros los que cometan las infracciones siguientes:

- a) Los que impidan o dificulten la instalación de hitos o señales.
- b) Los que dificulten los trabajos de investigación y clasificación de la zona.
- c) Los que incumplan el plan de cultivos y aprovechamientos que se señale para la misma.

5. Se da la siguiente redacción al artículo 23 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 23

La realización de cualquier tipo de obra o mejora no autorizada por la Consejería de Agricultura y Ganadería en las parcelas sujetas a concentración parcelaria, una vez publicada la norma que declare la utilidad pública de la misma, será sancionada con multa de 600 a 6.000 euros, que será impuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3 de esta Ley.

Cuando la Consejería lo estime necesario dicha infracción llevará aparejada la obligación de reponer la

parcela a su estado inicial, ejecutándose subsidiariamente por parte de la Administración y con cargo al infractor las obras necesarias para ello, si éste no las hiciera por sí mismo.

En ningún caso las citadas obras o mejoras serán valoradas a efectos del expediente de concentración parcelaria.

6. Se da la siguiente redacción al artículo 53 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 53

Cuando en el expediente de una zona de concentración parcelaria hubieran recaído resoluciones firmes, y transcurridos mas de cinco años desde la ultima de ellas, sin que por la generalidad de los propietarios se haya tomado posesión de las fincas de reemplazo, mediante decreto de la Junta de Castilla y León se podrá iniciar nuevamente la concentración parcelaria, siempre que lo soliciten la mayoría de los propietarios afectados o un número cualquiera de ellos a quienes pertenezcan mas de las tres cuartas partes de la superficie a concentrar.

7. Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 54 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

“La toma de posesión provisional podrá realizarse con independencia del estado de ejecución de las obras en la zona de concentración.”

8. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 55 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, la Administración podrá imponer multas de hasta 600 euros a quienes no permitan la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En caso de reincidencia las sanciones se podrán elevar hasta 6.000 euros. El procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 20.3.

9. Se da la siguiente redacción al artículo 57 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 57

Firme el acuerdo a que se refiere el artículo 44, la Dirección General, en el plazo máximo de seis meses, extenderá y autorizará el acta de reorganización de la propiedad, donde se relacionarán y describirán las fincas resultantes de la concentración o fincas de reemplazo, con las circunstancias necesarias para la inscripción de

parcela a su estado inicial, ejecutándose subsidiariamente por parte de la Administración y con cargo al infractor las obras necesarias para ello, si éste no las hiciera por sí mismo.

En ningún caso las citadas obras o mejoras serán valoradas a efectos del expediente de concentración parcelaria.

8. Se da la siguiente redacción al apartado 3 del artículo 55 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

3. Sin perjuicio de lo establecido en los dos apartados anteriores, la Administración podrá imponer multas de hasta 600 euros a quienes no permitan la toma de posesión de las fincas de reemplazo. En caso de reincidencia las sanciones se podrán elevar hasta 6.000 euros. El procedimiento a seguir será el descrito en el artículo 20.3.

las mismas en el registro de la propiedad. Se consignarán también en este documento los derechos distintos del dominio existentes sobre las antiguas parcelas, o parcelas de procedencia, que impliquen posesión de las mismas y la finca de reemplazo sobre la que hayan de recaer tales derechos, determinada por los interesados, o, en su defecto, por la Dirección General, relacionándose asimismo los demás derechos reales y situaciones jurídicas que hayan podido ser determinados en el período de investigación y la finca sobre la que hayan de establecerse. Se consignarán igualmente los derechos reales que queden constituidos sobre las fincas de reemplazo en garantía de obligaciones contraídas con la Comunidad Autónoma u otros organismos públicos con ocasión de la concentración.

10. Se da la siguiente redacción al artículo 58 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 58

El acta de reorganización de la propiedad será protocolizada por el notario que haya formado parte de la Comisión Local o por el que le haya sustituido en el plazo máximo de seis meses desde su remisión por la Dirección General, y las copias parciales que expida, que podrán ser impresas, servirán de título de dominio a los participantes en la concentración, correspondiendo a la Dirección General promover la inscripción de dichos títulos en el Registro de la Propiedad. Para su protocolización con el acta, se remitirá al notario un plano de la zona concentrada, autorizado por la Dirección General. Otro igual se remitirá al Registro de la Propiedad.

11. Se da la siguiente redacción al artículo 59 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 59

La inscripción de los títulos de concentración en el Registro de la Propiedad se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 68 de la presente Ley, y deberá producirse en el plazo máximo de seis meses desde su protocolización por el notario.

13. Se da la siguiente redacción al apartado 1 b) del artículo 67 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

b) Realizar en ellas obras de restauración del medio natural. Cuando ese sea su destino, se valorarán por la Consejería y se entregará el importe a la Junta Agropecuaria Local y si esta no existiera al Municipio o Entidad Local Menor correspondiente, que deberán aplicarlo a fines que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona. Su conservación será obligación de las entidades indicadas.

14. Se da la siguiente redacción al apartado 1 c) del artículo 67 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

c) Adjudicarlas a la Junta Agropecuaria Local y si esta no existiera al Municipio, Entidad Local Menor, Comunidades de Regantes u otras Entidades o Corporaciones de Derecho Público, que agrupen a una parte sustancial de los participantes en la concentración, para que las destinen obligatoriamente a finalidades que beneficien a la generalidad de los agricultores de la zona y, fundamentalmente, a la conservación de las obras que les fueren entregadas. Podrán, también, ser subastadas por la Dirección General, entregándose a las entidades indicadas el precio del remate, que será aplicado a fines análogos a los anteriores.

15. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Cuando como consecuencia de los cambios experimentados en las explotaciones o en la infraestructura de la zona ya concentrada, pueda mejorarse sustancialmente la estructura de aquella mediante una nueva concentración, la Consejería, oídos el Ayuntamiento, las Juntas Agropecuarias Locales, las Comunidades de Regantes u otras Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios si existieran en la zona, y las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la misma, queda facultada para ordenarla, siempre que la soliciten la mayoría de los propietarios o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca mas del setenta y cinco por ciento de la superficie a concentrar.

16. El artículo 72 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León queda sin contenido.

17. Se da la siguiente redacción al artículo 73 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Artículo 73

Excepcionalmente y de forma justificada, la Consejería podrá contratar la realización de dichos trabajos con empresas públicas o privadas de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de contrataciones de las administraciones públicas, salvo que de forma fehaciente, con anterioridad al decreto, y con las mismas mayorías establecidas en el artículo 16, los propietarios de la zona manifestaran su disconformidad con este procedimiento. Corresponderá a la Dirección General la dirección y aprobación de los referidos trabajos.

15. Se da la siguiente redacción al apartado 1 del artículo 71 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

1. Cuando como consecuencia de los cambios experimentados en las explotaciones o en la infraestructura de la zona ya concentrada, pueda mejorarse sustancialmente la estructura de aquella mediante una nueva concentración, la Consejería, oídos el Ayuntamiento, las Juntas Agropecuarias Locales, las Comunidades de Regantes u otras Corporaciones de Derecho Público con fines específicamente agrarios si existieran en la zona, y las organizaciones profesionales agrarias con implantación en la misma, queda facultada para ordenarla, siempre que la soliciten la mayoría de los propietarios o bien un número cualquiera de ellos a quienes pertenezca mas del setenta y cinco por ciento de la superficie a concentrar.

18. Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con la finalidad de tener conocimiento periódico de la situación en que se encuentra la medida estructural de concentración y reconcentración parcelarias y de los trabajos anuales que en esta materia se realicen en la Comunidad de Castilla y León, se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas de la Comunidad Autónoma y por representantes de la administración regional agraria en los términos que reglamentariamente se establezca.

19. Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas de los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en Planes de mejoras territoriales y obras aprobados con anterioridad que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Ordenes de aprobación de los Planes.

19. Se añade una nueva Disposición Transitoria a la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá adecuar, a las modificaciones aprobadas de los artículos 83 y 84 de la Ley, las condiciones establecidas en Planes de mejoras territoriales y obras aprobados con anterioridad que incluyan obras complementarias pendientes de reintegro, mediante la modificación de las correspondientes Ordenes de aprobación de los Planes.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de octubre de 2005

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Consuelo Villar Irazábal.*

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Juan Matías Castaño Casanueva*

Pp.L. 5-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno, presentados por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en la Proposición de Ley de Modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla

y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, Pp.L. 5-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 25 de octubre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

AL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 118 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, comunica su voluntad de mantener para su debate en el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares a la Proposición de Ley de modificación Global de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de la Comunidad de Castilla y León:

Votos Particulares

Enmienda n.º 3 del Grupo Parlamentario Popular dando nueva redacción al apartado C del art 17., solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 2 solicitando la vuelta al texto de la Ponencia en lo referente a la supresión de los apartados d, e, f y g.

Artículo único apartado 3, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 6, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 7, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 9, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 10, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 11, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 13, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 14, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 16, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 17, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Artículo único apartado 18, suprimido en Comisión, solicitando la vuelta al texto de la Ponencia.

Fuensaldaña a 24 de octubre de 2005

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Ángel Villalba Álvarez*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

Acuerdos.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, de conformidad

con la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, acordó la siguiente modificación del Calendario de Plenos para el primer periodo ordinario de sesiones del año 2005, que fue aprobado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 9 de septiembre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005:

“Sustituir la previsión contenida en dicho calendario de celebración de una sesión plenaria en los días 8 y 9 de noviembre por la correspondiente a los días 9 y 10 de noviembre.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, de conformidad con la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, acordó la siguiente modificación de las Directrices Generales del Calendario de Actividades de las Comisiones para el primer periodo ordinario del año 2005, que fueron aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 9 de septiembre de 2005 y publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 188, de 20 de septiembre de 2005:

“Sustituir la referencia que se hace en la Directriz Tercera al día 10 de noviembre por el día 8 de noviembre como día hábil para la celebración de sesiones de las Comisiones Parlamentarias de las Cortes de Castilla y León.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de noviembre de 2005.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.**Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).****P.O.C. 629-I¹**

PRESIDENCIA

Con fecha 8 de noviembre de 2005, el Procurador D. Manuel Fuentes López, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, P.O.C. 629-I¹, relativa a razones de la renuncia a una ayuda del Ministerio de Medio Ambiente para realizar actividades formativas con las pymes agrarias de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 191, de 27 de septiembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

P.O.C. 646-I¹

PRESIDENCIA

Con fecha 8 de noviembre de 2005, el Procurador D. Manuel Fuentes López, retiró la Pregunta con respuesta Oral ante la Comisión de Agricultura y Ganadería, P.O.C. 646-I¹, relativa a Consejo Asesor del Instituto Tecnológico Agrario, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 191, de 27 de septiembre de 2005.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 8 de noviembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

